



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUA CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las diez horas del día catorce de Enero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud suscrita por -----, quien en su carácter de Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (CONAB)** manifiesta que en virtud de la resolución dictada por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador a las ----- horas con ----- minutos del día ----- de ----- de dos mil ----- en el Proceso de Referencia ----- (la cual corre agregada en copia simple), se ratificó la medida cautelar de embargo, anotaciones preventivas y administración de bienes productivos de varias Sociedades entre las que se encuentran las de -----, **S.A. de C.V.**, y -----, **S.A. de C.V.**, las cuales cuentan con inmuebles en este Municipio, respecto a los mismos señalan han recibido en fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve estados de cuenta de impuestos municipales, a este respecto invoca el Art. 84 Incisos 1° y 2° de La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita (LEDAB) disposición que señala la suspensión de pago de tributos sobre bienes objeto de medida cautelar bajo administración del CONAB y que esta suspensión debe prolongarse hasta la resolución definitiva o terminación del proceso, etapa en la cual corresponderá a quien se designe como titular del bien hacer efectivo el pago de la deuda, por ello solicita se aplique la suspensión a partir de la fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho para la generación de impuestos correspondientes a las Sociedades -----, **S.A. de C.V.**, actualmente con deuda de ----- DOLARES ----- CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ -----), y la de la Sociedad -----, **S.A. de C.V.**, actualmente con deuda de ----- DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA (\$-----) invoca a este respecto el Art. 100 LEDAB el cual indica que la aplicación de esta Ley prevalece sobre cualquier otra.

Respecto a lo anterior este **HONORABLE CONCEJO CONSIDERA:**

Las disposiciones citadas establecen:

Art. 84.- El pago de los tributos, derechos correspondientes y demás obligaciones existentes sobre bienes objeto de medida cautelar bajo administración del CONAB, quedará suspendido durante el tiempo que dure el proceso, o hasta que el tribunal especializado dicte resolución definitiva de extinción de dominio.

En ese lapso también se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro de las obligaciones pendientes, así como la generación de intereses moratorios adicionales a los existentes al momento de adoptarse medida cautelar

...

Art. 100.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley se interpretarán de forma armónica con el ordenamiento jurídico, siempre que ello sea compatible con su naturaleza, y prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra Ley.

De la lectura de las anteriores disposiciones se considera que efectivamente tal y como solicita el Licenciado -----, la suspensión es procedente en cuanto a que se cumplen los presupuestos del Art. 84 Inc. 1° LEDAB, al tratarse de bienes sujetos a medida cautelar, lo cual ha sido comprobado con la resolución -----, también el régimen especial de aplicabilidad hace que las disposiciones de dicha normativa prevalezcan respecto a la Ley General Tributaria Municipal o la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Antigua Cuscatlán, razón por la cual en cumplimiento del Principio de Legalidad este Concejo Municipal debe acceder a lo solicitado.



Sin embargo este Honorable Concejo Municipal debe hacer una importante observación, el Licenciado ----- requiere que la suspensión se registre desde el día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, este requerimiento está siendo efectuado hasta el año dos mil diecinueve motivado tal y como señala el Licenciado por la recepción de un Estado de Cuenta emitido por esta Municipalidad. Honorable Concejo Municipal señala que por parte del CONAB se debe dar cumplimiento a lo que establece el Art. 84 Inc. 3° LEDAB:

Art. 84.-

...

Recibido el oficio del tribunal especializado ordenando la entrega del bien al CONAB, corresponderá a este el trámite de la suspensión señalada en el término de tres días ante las autoridades correspondientes, a fin de que surta efecto.

(Subrayado y resaltado nos corresponde)

La resolución que corre agregada registra que la misma fue notificada al CONAB el día doce de Diciembre de dos mil diecisiete, por lo que la suspensión que determina el Art. 84 Inc. 1° LEDAB tuvo que haber sido solicitada ante este Honorable Concejo Municipal a más tardar el **día quince de Diciembre de dos mil diecisiete.**

En base a lo anterior se solicita que para futuras ocasiones y a efecto de cumplir con lo que dispone el Art. 84 LEDAB se informe o solicite suspensiones a este Honorable Concejo Municipal dentro del término que establece la Ley.

Por lo anterior este **HONORABLE CONCEJO RESUELVE:**



Admítase el escrito presentado.

En cumplimiento con lo que establece el Art. 84 Incisos 1° y 2 ° de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen y Destinación Ilícita (LEDAB) suspéndase la generación, pago y cobro de impuestos Municipales desde la fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho respecto a las cuentas de las Sociedades -----, S.A. de C.V., y -----, S.A. de C.V.

Reitérese al CONAB para una futura ocasión la necesidad de cumplir con el deber de tramitar las suspensiones dentro del plazo establecido por ley a partir de la recepción de oficio por parte del Juzgado especializado.

Tómese nota de la dirección, medios y personas autorizadas para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE.



Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

**SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.